

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

JAIRO E. VARÓN <j.vrn.22@gmail.com>

Jue 23/11/2023 8:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf;

Señora:

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Referencia: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

Proceso No.: **11001400302620220038400**

Demandante: **SISTEMCOBRO SYSTEMGROUP S.A.S.**

Demandado: **CHARLES CHALARCA LAVERDE**

En mi calidad de Curador Ad-Litem nombrado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 para representar al demandado, por medio del presente correo me permito radicar en archivo PDF adjunto, contestación a la demanda.

Agradezco la atención prestada y solicito se confirme el recibido.

JAIRO E.
VARÓN

JAIRO E. VARÓN
Abogado - Conciliador en Derecho

+57 3142218425
Bogotá, Colombia

Señora:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Proceso No.: **11001400302620220038400**
Demandante: **SISTEMCOBRO SYSTEMGROUP S.A.S.**
Demandado: **CHARLES CHALARCA LAVERDE**

JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.278.093, portador de la Tarjeta Profesional No. 360.705 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá y dirección de notificaciones electrónicas j.vrn.22@gmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de Curador Ad-Litem nombrado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 para representar al demandado **CHARLES CHALARCA LAVERDE**, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Por la naturaleza del proceso me permito manifestar que no me constan los hechos de la demanda y me atengo a los que resulten probados y que se puedan verificar con la documentación adjunta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en mi calidad de Curador Ad-litem que me atengo a lo que resulte probado en el proceso y que derive en la aceptación o no de las pretensiones, no obstante, atendiendo al derecho de defensa de los demandados y de la revisión del proceso formulo las siguientes,

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En primer lugar, solicito se dé aplicación al numeral primero del artículo 282 del Código General del Proceso, el cual prevé que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

1. FALTA DE SUSTENTO DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA

Se propone la presente excepción con el fin de que el despacho valore la incongruencia presentada en el pagaré objeto de esta ejecución, la solicitud de crédito efectuada por el demandado y la autorización para diligenciar el documento “carta de instrucciones”.

Al respecto se observa que el crédito solicitado por el demandado según la solicitud obrante en el plenario de fecha 29 de mayo de 2013 se realizó por la suma de \$30'000.000 y que, la entidad demandante llenó el Pagaré por la suma de \$91'259.784 sin que obre documental alguna que sustente dicho monto, máxime cuando en los hechos de la demanda se menciona que el título cambiario fue suscrito en blanco por el demandado.

Luego, en derecho debe atenderse dispuesto en la carta de instrucciones, más exactamente lo consagrado en el numeral segundo que precisa las obligaciones que pueden ser cobradas, no obstante, el monto ejecutado por la demandante no cuenta con soporte alguno que lo sustente, pudiéndose efectuar cobros que vayan en contravía de lo realmente prestado al demandado.

Su señoría, si se pretende la ejecución de un título valor con apoyo en una carta de instrucciones genérica, deben aportarse los documentos que soporten los valores desembolsados al demandado y la liquidación que estime y derive en el monto cobrado, que para el efecto asciende a la suma de \$91'259.784; documentos que no se encuentran adjuntos a la demanda.

Téngase en cuenta que el suscrito Curador, por no conocer la relación sustancial que dio origen a la presente acción ejecutiva debe velar por los intereses del extremo demandado, para este caso solicitando que su señoría con las facultades previstas en el artículo 169 del Código General del Proceso, requiera a la parte demandada para que aporte los documentos referidos en la presente excepción.

PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso más las que su señoría considere procedentes.

De oficio:

Solicito se requiere al extremo demandante bajo la previsión dispuesta en el artículo 169 del Código General del Proceso a fin de que aporte los documentos que soporten el monto ejecutado y con el cual se llenó el Pagaré aceptado y firmado en blanco por el demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Curador recibe notificaciones en las siguientes direcciones:

Correo electrónico: j.vrn.22@gmail.com

Dirección: Carrera 4 No. 18-50 Of. 607 de Bogotá

Teléfono: 3142218425

De la señora Juez, atentamente,



JAIRO E. VARÓN

C.C. 1.026.278.093 de Bogotá

T.P. 360.705 del C. S. de la J.

j.vrn.22@gmail.com